



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



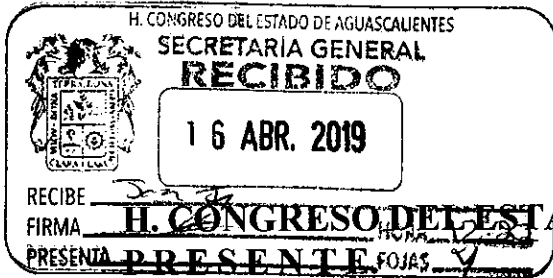
DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



AGUASCALIENTES, AGS., 10 ABRIL DE 2018.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

LOS SUSCRITOS CIUDADANOS DIPUTADOS SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ, AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, MA. IRMA GUILLÉN BERMUDEZ Y MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO CONFORMADO POR LOS PARTIDOS, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA ALIANZA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I Y 30 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, NOS PERMITIMOS SOMETER ANTE LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE REFORMA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HOY EN DÍA EL TEMA DE MOVILIDAD NO PUEDE ESTAR AUSENTE DE LAS AGENDAS DE GOBIERNO, MÁXIME CUANDO ÉSTE IMPLICA NO SÓLO LOS TRASLADOS O DESPLAZAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS, SINO TODO UN CONCEPTO DE PLANEACIÓN Y OPERACIÓN QUE VA MÁS ALLÁ DE LA OPTIMIZACIÓN DE LAS VIALIDADES Y DE LA EFICIENCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ES UNA NECESIDAD BÁSICA, SIN EL, SE COLAPSARÍA EL TRASLADO DE CIUDADANOS AL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS, EN OTRAS PALABRAS, NO EXISTIRÍA DESARROLLO ECONÓMICO NI PERSONAL.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

LAS AUTORIDADES QUE PLANIFICAN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES VARIABLES PRINCIPALES: MOVILIDAD Y ACCESO. LA MOVILIDAD SIGNIFICA LA CAPACIDAD QUE TIENE UNA PERSONA DE IR A UN SITIO POR CUENTA PROPIA. MIENTRAS QUE EL ACCESO, SIGNIFICA LA FACILIDAD O DIFICULTAD QUE TIENE UNA PESONA DE ACCEDER A SERVICIOS.

EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PERMITE EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS DE UN PUNTO A OTRO EN EL ÁREA DE UNA CIUDAD Y ES, POR TANTO, PARTE ESENCIAL DE LAS CIUDADES. DISMINUYE LA CONTAMINACIÓN, YA QUE SE USAN MENOS AUTOMÓVILES PARA EL TRASNPORTE DE PERSONAS, ADEMÁS DE PERMITIR EL DESPLAZAMIENTO DE INDIVIDUOS QUE, NO TIENEN AUTO Y NECESITAN RECORRER LARGAS DISTANCIAS.

LOS AUTOBUSES SON PRÁCTICOS Y EFICIENTE EN RUTAS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA, SIENDO EL MEDIO DE TRANSPORTE MÁS USADO A NIVEL DE TRANSPORTES PÚBLICOS POR CONSTRUIR UNA OPCIÓN ECONÓMICA. ALGUNOS DE SUS BENEFICIOS SON LOS SIGUIENTES:

- UN AUTOBÚS PUEDE TRANSPORTAR A MÁS DE A 60 PERSONAS UTILIZANDO LA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOS COCHES; Y
- EN PROPORCIÓN A LOS VIAJEROS QUE LLEVAN, OCUPAN MUCHO MENOS ESPACIO, CONSUMEN MENOS ENERGÍA EN SU USO, Y CONSUMEN MENOS RECURSOS EN SUS TRASLADOS EN PROMEDIO QUE EL AUTOMÓVIL PRIVADO.

LAS CIUDADES NECESITAN CONTAR CON CONDICIONES ARMÓMICAS QUE PERMITAN AL INDIVIDUO DESPLAZARSE EN TRANSPORTE PÚBLICO DE CALIDAD. EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS FACILITA LA CONECTIVIDAD ENTRE TERRITORIOS Y PERSONAS, ES UN INSTRUMENTO QUE PROMUEVE LA COHESIÓN, LA INTEGRACIÓN Y LA IDENTIDAD. EN RESUMEN, EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIENE UN ROL QUE CUMPLIR EN LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN SOCIAL.

EN ESE SENTIDO, LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SON ELEMENTOS CLAVES PARA COMBATIR LOS PROCESOS DE MARGINACIÓN.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DESGRACIADAMENTE EN DIVERSOS MUNICIPIOS SE HA DETECTADO QUE LOS TIEMPOS DE TRASLADO EN TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SON MUY SUPERIORES AL DEL AUTOMÓVIL PARTICULAR, PRINCIPALMENTE POR LA MALA PLANEACIÓN O NULAS RUTAS DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPALES, QUE OCASIONAN A LOS CIUDADANOS REALIZAR LARGAS CAMINATAS DESDE SUS COLONIAS ADEMÁS DE AGUARDAR UN LARGO TIEMPO DE ESPERA AL LLEGAR A LA PARADA DEL CAMIÓN. LA MOVILIDAD URBANA ES UNA DIMENSIÓN COMPLEJA DE LA CIUDAD Y COMO TAL REQUIERE DEL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA QUE ENTREGUEN RESPUESTAS EFECTIVAS A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN II, INCISO H) DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL DETERMINA QUE LOS MUNICIPIOS CUENTAN CON LA FACULTAD DE “INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUANDO AQUELLOS AFECTEN SU ÁMBITO TERRITORIAL”. SIN EMBARGO ES NECESARIO CONCEDERLES LA POSIBILIDAD PARA QUE INCIDAN EN LA CREACIÓN DE RUTAS INTRAMUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PRESTADO A SUS GOBERNADOS, PUESTO QUE SON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS QUE CONOCEN A FONDO LAS NECESIDADES DE PROBLEMAS DEL TRANSPORTE EN SU TERRITORIO.

A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD SOLICITAMOS ATENDIENDO A LO VERTIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO ES QUE FORMULAMOS QUE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA SEA TURNADA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, CON LA INTENCIÓN DE QUE DICTAMINEN EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.- . . .



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, MERCANCIAS Y PROPONER RUTAS INTRAMUNICIPALES, QUE TENDRÁN CARÁCTER VINCULANTE CUANDO OCURRAN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbricas:

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LOS PARTIDOS,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA
ALIANZA.**


**DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ
COORDINADOR**

**DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS
SUBCOORDINADORA**

**DIP. MA. IRMA GUILLÉN BERMUDEZ
PRIMER SECRETARIA**

**DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO**